

Procedimientos para realizar una auditoria en operaciones realizadas con personas naturales dentro de una organización del sector privado de la salud



Juan Manuel Carvajal Camacho
COD 200510

Trabajo de grado para optar por el título de:
Especialista En Revisoría Fiscal y Auditoria Internacional

Tutor
Maritza Yaneth Orjuela Pedraza

Universidad Militar Nueva Granada
Facultad De Ciencias Económicas
Especialización En Revisoría Fiscal Y Auditoria Internacional
Bogotá Colombia
Abril 2020

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR UNA AUDITORIA EN OPERACIONES
REALIZADAS CON PERSONAS NATURALES DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN
DEL SECTOR PRIVADO DE LA SALUD

CONTENTS

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCION	6
PREGUNTA DE INVESTIGACION	7
OBJETIVOS	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
SUPUESTO TEÓRICO	8
Capítulo 1 Identificación de Soportes Necesarios	8
Capítulo 2 Clasificación de las personas naturales	14
Capítulo 3 Retenciones aplicables en operaciones con personas naturales	17
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se propone establecer los principales aspectos que debe considerar un auditor al analizar las transacciones efectuadas con personas naturales dentro de una organización privada, esto con el fin de afianzar el conocimiento del auditor ofreciéndole herramientas de análisis e interpretación para facilitar el desarrollo de sus labores.

De esta forma se pretende concientizar al auditor acerca de la importancia que tiene el conocimiento de la normatividad fiscal en el tratamiento de dichas operaciones.

Si bien es cierto en la actualidad los órganos de control y fiscalización, han sobrecargado las responsabilidades de las organizaciones por medio de sanciones, obligando a realizar controles y revisión de las operaciones que se realizan con personas naturales del sector privado.

Lo cual implica para los auditores contar con la experticia y conocimiento adecuado y necesario para la ejecución de la auditoria frente a estas operaciones y así salvaguardar el cumplimiento de lo establecido por la ley.

Para ello en el trabajo de investigación se reunirán los requerimientos más importantes en el contexto legal y fiscal para el adecuado registro de las transacciones que se realizan con personas naturales en una organización del sector privado.

Palabras Clave: Estatuto tributario, No responsables, responsables, Planilla, IBC, Impuestos, Soportes.

ABSTRACT

In the present work of investigation, it is proposed to establish the main aspects that an auditor must consider when analyzing the transactions made with natural persons within a private organizational, this with the purpose of strengthening the knowledge of the auditor offering him/her analysis and interpretation tools to facilitate the development of his/her work.

In this way, it is intended to make the auditor aware of the importance of knowledge of tax regulations in the treatment of such transactions.

Although it is true that at present the control and audit bodies have overloaded the responsibilities of the organizations by means of sanctions, obliging them to carry out controls and reviews of the operations performed with natural persons from the private sector.

This implies that auditors must have the appropriate and necessary expertise and knowledge to execute the audit of these operations and thus safeguard compliance with the law.

For this purpose, the investigation work will include the most important requirements in the legal and fiscal context for the adequate recording of transactions performed with natural persons in a private sector organization.

Word Key: Tax statute, not responsible, responsible, payroll. Ibc, taxes, Supports.

INTRODUCCION

El presente documento es con el propósito de recopilar algunos lineamientos básicos que le permitan a un auditor conocer los parámetros en la revisión de transacciones con personas naturales. Considerando la amplia normatividad fiscal y los constantes cambios que durante los últimos años se han generado en el país, y teniendo en cuenta que los auditores se encuentran enfrentados constantemente con las mismas, se buscara delimitar una serie de procedimientos y parámetros que un auditor podrá tener en cuenta para sus encargados de auditar o realizar trabajos de auditoria en las operaciones realizadas con personas naturales dentro de una organización del sector Privado de la salud, con el objetivo de minimizar los riesgos de incorrecciones y el impacto fiscal de desconocimiento de las transacciones.

Esta investigación será una herramienta que reforzara y será de ayuda para que el auditor pueda identificar los soportes necesarios y también clasificar a terceros que prestan los servicios y determinar las obligaciones fiscales que conlleva cada operación. Es por esto a continuación se plantearán los procedimientos básicos que el auditor deberá observar.

PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿Qué parámetros debe considerar el auditor, para realizar trabajos de auditoria en operaciones realizadas con personas naturales dentro de una organización del sector privado de la salud, con el fin de minimizar los riesgos de incorrecciones y el impacto de desconocimiento de las transacciones?

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Describir los parámetros que debe conocer el auditor al realizar una auditoria en transacciones realizadas con personas naturales en una organización del sector privado de la salud con el fin de facilitar al auditor la detección de incorrecciones significativas

Objetivos Específicos.

1. Identificar los soportes que son necesarios en las transacciones realizadas con personas naturales, para soportar e identificar el reconocimiento fiscal en una organización del sector privado de la salud.

2. Clasificar a las personas naturales de acuerdo a su régimen fiscal por los servicios suministrados a la organización con el fin de soportar las transacciones realizadas adecuadamente.

3. Determinar las retenciones que se efectúen en las transacciones realizadas con personas naturales analizando los soportes y de esta forma evitar errores.

SUPUESTO TEÓRICO

Capítulo 1 Identificación de Soportes Necesarios

El decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario contempla diferentes obligaciones por parte de una organización frente a las operaciones realizadas con personas naturales, por lo cual es necesario que el auditor verifique que cada transacción sea soportada con:

- A. Rut: El auditor deberá confirmar la existencia y/o actualización de este documento debido a que las reformas tributarias de los últimos años Ley 1819 de 2016, ley 1943 de 2018 y ley 2010 de 2019 , han introducido varios cambios en la normatividad fiscal, entre ellos deroga el régimen común y régimen simplificado, también establece un nuevo régimen sobre la responsabilidad de IVA responsables y no responsables en el impuesto a las ventas, adicional crea un nuevo régimen de tributación llamado régimen Simple que reemplaza al monotributo Por lo anterior me permito reseñar los criterios anteriormente expuestos.
- i.Existencia: (Diario Oficial No. 38.756, 1989)“Establece que el Rut es el mecanismo que permite reseñar, catalogar, localizar, las obligaciones frente a los impuestos nacionales en los contribuyentes por” (Art 555-2). por otra parte, dispone que será motivo de desconocimiento de costos y gastos el no exigirse o conservarse dicho documento (ART 177-2). Por esto considero es importante que el auditor se asegure que este documento exista y de no ser así, deberá identificar el grado de importancia material de la operación, para emitir una opinión.

ii. Actualización. Para el año 2019 debido al cambio anteriormente mencionado sobre la clasificación de las personas naturales es obligación de las personas naturales realizar la actualización en el registro único tributario, y que el mismo incorpore la obligación frente al impuesto a las ventas códigos 47- (régimen simple de tributación) 48 (impuesto sobre las ventas) 49- (no responsable del impuesto a las ventas), lo que conlleva que durante esta vigencia el auditor deberá verificar que la organización cuente con una actualización de este documento de sus proveedores, con el cual este documento servirá para que el auditor se guíe para identificar las obligaciones e impuestos aplicables a las operaciones realizadas con personas naturales.

B. Documento de cobro o de adquisición: Este es más conocido por el nombre de documento equivalente, este documento debe ser elaborado por el adquirente su función es hacer las veces de soporte de la adquisición de un bien o de un servicio. El (Diario Oficial No. 38.756, 1989, págs. ART 771-2) contempla “Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca”, (Art771- 2).

La administración de Impuestos nacionales se pronunció mediante el concepto señalando que los requisitos mínimos son: ((DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, 2017))

1. Apellidos, Nombre o Razón Social y Nit del beneficiario del pago
2. Fecha de la transacción
3. Concepto

4. Valor de la Operación (P 2).

El Decreto Único reglamentario de 2016 contempla los requisitos del documento equivalente el cual aún se encuentra vigente así (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2016)

- a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- d) Fecha de la operación;
- e) Concepto;
- f) Valor de la operación;
- g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;

(ART 1.6.1.4.40).

C. Aportes de seguridad Social: El Estatuto Tributario nacional contempla la obligación de verificar el pago de los aportes de seguridad social respecto a los contratos realizados con personas naturales Independientes, mediante (Diario Oficial No. 47.768, 2010) el cual modifica el decreto 624 de 1989 en el “artículo 108... párrafo segundo adicionado por el artículo “... la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden” (Art 108).

Por lo anteriormente mencionado considero que es importante para el auditor el deber de conocer algunos parámetros claves en el análisis de este soporte”

- Tipos de aportantes: Al realizar la revisión o auditoría de este soporte el auditor deberá identificar en la planilla el tipo de aportante lo cual es muy importante su clasificación como un soporte válido o no, a continuación, relaciono los más comunes
- i. Planilla empleados empresas (E) o (X): como se menciona en el nombre corresponde a una planilla de aportes realizado por una organización para sus empleados, esta planilla no es válida en las operaciones con independientes de no ser que sea por una base superior a IBC 25 SMLV, lo cual indica que la persona natural no deberá realizar aportes de seguridad social,
 - ii. Planilla independiente: (I) la definición de Independientes ya no se encuentra definida en la norma fiscal debido que el artículo 376 aún vigente de la ley 1819 deroga el artículo 594 del Estatuto Tributario actual, más sin embargo es utilizada y la definición que se le ha dado es para aquellas personas que no pertenecen a una organización mediante un contrato de trabajo si no por medio de un acuerdo de prestación de servicios, El auditor deberá identificar por medio del contrato, acuerdo o el soporte de cobro el tipo de vinculación así
- Cuenta propia: Son las personas residentes del país que realizan actividades sin vinculación laboral y sin contratar personal.
 - Prestación de servicios Personales: Son las personas residentes del país que prestan sus servicios a otros o a empresas, sin incurrir en costos o subcontratación
 - Otros Contratos de prestación de servicios o rentistas de capital, son personas que por medio de contratos con terceros bien sean personas naturales o jurídicas, que subcontratan personal o deben adquirir insumos

- iii. Planilla de corrección tipo (N), Este tipo de planilla como su nombre lo indica esta diseñada para identificar las correcciones, ajustes sobre los valores aportados, por lo cual el auditor deberá en estos casos solicitar la planilla inicial para identificar si es sobre el periodo correcto y si la suma de los aportes cumple con la base IBC
 - iv. Planilla de agremiaciones tipo (Y): Mediante el decreto 3615 de 2005 y 2313 de 2006 se crea la autorización para que los miembros de agremiaciones y o asociaciones puedan realizar la afiliación colectiva, su base IBC es igual
 - v. Otras: Existen otro tipo de planillas las cuales no trataremos en el presente documento, pero en el caso que el auditor la identifique esta no será válida para soportar esta la transacción.
- IBC (Ingreso Base de Cotización): Regulado por (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2007) el IBC corresponde a la porción del salario sobre la cual se calcula el porcentaje del aporte a realizar, el auditor deberá verificar que el IBC corresponda el auditor podrá verificarlo por medio de la siguiente Formula
- $$IBC = \text{TOTAL PAGOS SALARIALES} * 40 / 100$$
, Del resultado de esta fórmula los aportes realizados corresponderán a Salud 12.5% Pensión 16%, también contemplara los topes establecidos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad para el año 2020 así Base mínima 1 SMLV = \$980.657 Base máxima 25 SMLV \$24.516.425.
- Periodo de los aportes. El auditor deberá verificar que este periodo corresponda al mismo en el que se realizó la adquisición
- Nombre y documento del aportante: El auditor verificara que esta información corresponda a quien suministro el servicio.

➤ Aportes realizados el Auditor verificará que la planilla cuente con los aportes de salud y pensión salvo, en los casos que el aportante se encuentre relacionado con algunas de las excepciones, por lo cual el auditor deberá contemplarlas

- i. El tercero es pensionado. Esta información la puede validar solicitando a la persona natural una certificación que emite la caja de pensiones
- ii. La edad de la persona, debido que las mujeres mayores de 50 y hombres de 55, y quienes estén realizando el trámite de reconocimiento de pensión, esta información se valida con un certificado del contador público informando lo anteriormente planteado

D. Certificado de personas naturales. El gobierno nacional mediante el (MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 2013) “creo la obligación de suministrar a los pagadores (los adquirientes de bienes y servicios a personas naturales) una manifestación por escrito para que estos puedan clasificarlos dentro de una categoría laboral, fiscal o legal adecuada”. de esta forma la clasificación será la base con la cual cada organización clasificará dentro de una relación laboral o legal, y con esto identificar las retenciones y soportes necesarios. De esta forma el auditor también podrá identificar a una persona natural mediante el conocimiento del certificado de empleado Independiente, anteriormente mencionado y común mente conocido como certificado 1070

- i. El auditor deberá identificar la responsabilidad de la persona natural frente a el impuesto de renta, Esto le permitirá al auditor darse una idea sobre el tipo de retenciones que se deberán aplicar
- ii. El auditor deberá verificar si la persona natural requirió personal adicional para la prestación del servicio. Para practicar las retenciones en la fuente a que se refieren

los artículos 383 y 388 de ET, las personas naturales residentes deben informar si vinculan o no a otras personas. Cuando la respuesta sea positiva la retención que le practicarán será con las tarifas tradicionales (6%, 10% 3,5%...)

- iii. El Auditor deberá identificar si la persona natural es responsable del Impuesto a las ventas Esta pregunta otorga la responsabilidad de facturar y discriminar el IVA en la factura.
- iv. El auditor deberá identificar si la persona natural está clasificada como responsable del régimen Simple.

Capítulo 2 Clasificación de las personas naturales

En esta parte se abordará la clasificación Fiscal de las personas naturales que prestan sus servicios a organizaciones del sector privado de la salud. y considero importante que un auditor diferencie los distintos tipos de régimen en los que se clasifican las personas naturales.

A. Régimen simple de tributación Responsabilidad 47

Son aquellos que de acuerdo a la ley 2010 de 2019 de forma voluntaria se acogieron e inscribieron al mencionado régimen, (Diario Oficial No. 38.756, 1989) “menciona que los pertenecientes a este régimen no son sujetos de renta e industria y comercio y complementarios” (ART 903 P2). Por otra parte, según lo contempla la (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, 2019) “se encuentran obligados a facturar electrónicamente y se encuentran en la obligación de realizar los aportes de salud y pensión” (Decreto 624 de 1989)

B. Impuesto sobre las ventas Responsabilidad 48

El artículo 4 de la ley 2010 de 2019 Modifico El articulo 437 parágrafo 3 el cual señala la obligación de registrarse como responsable de IVA según las siguientes condiciones por lo cual cito el (DIARIO OFICIAL ED 51 179, 2019)

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT. (Art 437 P 3)

Concepto	2020	2019
Tener ingresos anuales iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$119.945.000
Tener contratos de venta de bienes o prestación de servicios iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$119.945.000
Tener consignaciones bancarias iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$119.945.000
No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.		
No desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio, actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.		
No ser usuario aduanero.		
No estar registrado en el régimen simple de tributación.		

Tomado de <https://www.gerencie.com/responsables-y-no-responsables-del-iva.html> Elaborado Por Gerencie.com en Abr 7 de 2020

Gerencie.com

C. No Responsables en el Impuestos del IVA Responsabilidad 49

En la actualidad y luego de la ley 2010 el cual modifíco el Artículo 437 decreto 624 de 1989 en Colombia señala que no son responsables de IVA quienes según lo enunciado en el punto B no cumplan las condiciones de pertenecer al impuesto sobre las ventas no serán responsables. (Diario Oficial No. 38.756, 1989)“las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios” (Art 437)

Después de lo anteriormente expuesto, considero importante resaltar la importancia de clasificar a los terceros personas naturales con los que la organización realiza operaciones porque de este conocimiento parte la aplicación de impuestos y el poder identificar la documentación apropiada para soportar y realizar una adecuada transacción.

Capítulo 3 Retenciones aplicables en operaciones con personas naturales

En este capítulo abordaremos las retenciones que aplican en las operaciones con personas naturales de una organización del sector privado de la salud. Dado lo anterior mente expuesto en el capítulo 1 y capítulo y ya teniendo identificado a la persona natural con la que se realizó la transacción el auditor deberá verificar si las retenciones que se aplicaron corresponden a el tipo de persona natural y los soportes entregados. (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2016) el cual modifico al decreto 624 de 1989) Contempla las reglas para el cálculo de retenciones Art 329 así:

A. Primero El Auditor debe identificar la calidad de contribuyente de la organización contratante,

➤ Grandes contribuyentes

Son personas jurídicas legalmente constituidas o personas naturales que, por su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, o importancia en el recaudo y actividad económica, reciben esta calificación mediante resolución conforme a los requisitos de a Resolución No. 048 de 2018

➤ Régimen Común O Responsable Del IVA

La ley de financiamiento, en el Art 18 Ley 1943 de 2018 modifico el nombre para el régimen común pasando a responsables del impuesto a las ventas. deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos.

➤ No responsable del IVA

La ley de financiamiento, en el Art 18 Ley 1943 de 2018 modifico el nombre para el régimen simplificado pasando a no responsables del impuesto a las ventas. Pertenecen a este régimen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (Salazar, 2020)

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia
4. Que no sean usuarios aduaneros
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT

7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE

➤ Autorretenedores

Son Autorretenedores los contribuyentes que hayan sido autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

B. Territorialidad de industria y comercio la ley 1819 de 206 mediante el artículo 343 dictamino los lineamientos con los que se deberán reconocer el lugar de origen de operaciones así

➤ En la actividad comercial ley 1819 de 206 artículo 343

- i. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- ii. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- iii. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

- iv. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
- En la actividad de servicios (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2016)
- i. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
 - ii. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
 - iii. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2018.
 - iv. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida
- C. Retenciones de IVA, de lo anteriormente enunciado el auditor ya podrá definir el tipo de contribuyente con el que se realizó la operación he identificar si el mismo se

encuentra obligado a facturar IVA o no, de no ser obligado a facturar IVA no existirá una base para aplicar la retención de lo contrario, se deberá identificar

- i. El Bien o servicio se encuentra gravado con IVA
- ii. La compañía es agente de retención
- iii. La persona natural es sujeta de retención

Para facilitar un poco el entendimiento sobre esta obligación relaciono un cuadro con el análisis de lo anteriormente expuesto

Vendedor	No Responsable de IVA	Responsable de Iva	Regimen simple
Comprador			
Gran Contribuyente	Retención en la Fuente Retención de ICA	Rete fuente Rete IVA Rete ICA	Rete IVA
Regimen Comun	Retención en la fuente Retención de ICA	Rete Fuente Rete ICA	N/A

Cuadro elaborado por El estudiante en Microsoft Excel

CONCLUSIONES

A raíz de la investigación y compilación de información, para el desarrollo del presente documento se logra determinar, que es un deber del auditor tener una serie de conocimientos para llevar a cabo los trabajos de auditoría como medida de salvaguardar su opinión.

Por tal razón el desconocimiento de las normas o el no contemplar cualquiera de los elementos nombrados anteriormente son factores que pueden impactar la materialidad de las operaciones.

Es importante analizar cada operación de forma separada dado que en el sector privado de la salud este tipo de operaciones es significativo y recurrente.

Hecha la observación anterior es fundamental que el auditor elabore o pueda utilizar herramientas que le permitan sistematizar y simplificar su revisión.

Por lo anteriormente expuesto es necesario un amplio conocimiento de la normatividad y de los procedimientos para que el auditor pueda salvaguardar su opinión y el trabajo realizado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al auditor evaluar la importancia de su trabajo de auditoría y determinar qué impacto puede traer el reconocimiento de los procedimientos anteriores.

Es recomendable el conocimiento básico de la norma local referente al tratamiento de las operaciones con personas naturales en una organización.

Es importante que el auditor verifique las actualizaciones normativas, dado que en el país es frecuente que se modifiquen los parámetros anteriormente establecidos.

Lo anteriormente expuesto requiere de una interpretación propia del auditor en vista de sus necesidades sobre el encargo del trabajo.

Por lo previamente indicado es importante soportar toda la evidencia obtenida en la auditoría.

REFERENCIAS

- CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (9 de 1 de 2007). *MINISTERIO DE SALUD*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/>:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-1122-de-2007.pdf>
- DIARIO OFICIAL ED 51 179. (27 de 12 de 2019). *CONGRESO DE LA REPUBLICA*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>:
<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml>
- Diario Oficial No. 38.756. (30 de Marzo de 1989). *Congreso de la Republica*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr022.html#555-2
- Diario Oficial No. 38.756. (30 de 3 de 1989). *Congreso de la Republica*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr035.html#903
- Diario Oficial No. 38.756. (30 de 3 de 1989). *Congreso de la Republica*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr017.html#437
- Diario Oficial No. 47.768. (12 de 7 de 2010). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/>:
<https://www.dane.gov.co/files/acerca/Normatividad/decreto-1170-2015/decreto-1393-10.pdf>
- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. (28 de 11 de 2017). *Centro Interamericano Jurídico Financiero*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/>:
<https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2017/concepto-24119.html>
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. (26 de 3 de 2019). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/>:
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000020%20de%2026-03-2019.pdf>
- EL CONGRESO DE COLOMBIA. (29 de 12 de 2016). *EL CONGRESO DE COLOMBIA*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

EL CONGRESO DE COLOMBIA. (29 de 12 de 2016). *FUNCION PUBLICA*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/>:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (28 de 5 de 2013). *Sistema Unico de Informacion Normativa*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/>: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1830429>

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (11 de 10 de 2016). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/>:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Salazar, W. D. (2020). *CONSULTOR CONTABLE*. Obtenido de www.consultorcontable.com:
<https://www.consultorcontable.com/datos-hist%C3%B3ricos/regimen-simplificado/>